



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
16 FEB 2022	
Recibido.....Hs	11 22
Expediente	46506

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

**PROGRAMA PROVINCIAL DE PROMOTORAS Y PROMOTORES
TERRITORIALES EN GÉNERO**

ARTÍCULO 1 - Objeto. La presente ley tiene como objeto el desarrollo del Programa Provincial de Promotoras y Promotores Territoriales en Género, con el fin de dar cumplimiento e implementación de los objetivos establecidos en la legislación nacional y provincial en materia de Violencia de Género, como son la Ley Nacional N° 26.485 de Protección Integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollan sus relaciones interpersonales, y la ley provincial 13.348, o las que en un futuro las reemplacen, convenciones internacionales y demás legislación vigente.

ARTÍCULO 2 - Creación. Créase el Programa Provincial de Promotoras y Promotores Territoriales en Género.

ARTÍCULO 3 - Definición. Se denominan Promotoras o Promotores Territoriales en Género, al grupo de personas de la comunidad que trabajan en la promoción y ejecución de estrategias y acciones para el fomento de la igualdad de género y la prevención de la violencia de género, para lo cual es necesario contar con una formación o capacitación en la materia, expedida por algún organismo nacional, provincial o municipal con competencia en la materia o por alguna organización de la sociedad civil con reconocida trayectoria en la promoción de derechos.

ARTÍCULO 4 - Objetivos El Programa tiene como principales objetivos:

- a) dar respuestas eficaces a la problemática de la violencia de género a través del desarrollo de acciones innovadoras;
- b) fortalecer el trabajo comunitario en equipo contra la violencia de género mediante la inclusión de las y los promotores;



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- c) estimular intervenciones concretas que promuevan los derechos de las mujeres y diversidades sexuales;
- d) brindar herramientas teórico-prácticas en temas de género para acompañar ante situaciones de violencia;
- e) promover la participación de las y los promotores de género en actividades municipales, provinciales, nacionales e internacionales relacionadas con la temática;
- f) promover la conformación de una red de promotoras y promotores referentes para fomentar procesos articulados de intervención en la prevención y detección de situaciones de violencia de género; y
- g) fomentar la construcción de una red comunitaria para facilitar la articulación entre actores barriales e instituciones estatales.

ARTÍCULO 5 - Funciones de las y los promotores. Son funciones de las y los promotores de género:

- a) actuar como nexo entre la comunidad y todos los actores del ámbito público dedicados a la prevención, protección, contención y sanción de la problemática;
- b) difundir y desarrollar actividades de promoción, prevención y protección;
- c) brindar información de la existencia y localización de los organismos y centros que intervienen en los casos de violencia como también de los derechos que le asisten y respecto a los mecanismos de denuncia y judicialización de los mismos;
- d) generar espacios de participación comunitaria a través de cursos, charlas, talleres y diversas actividades barriales de sensibilización y capacitación con el enfoque hacia la problemática, tendiente a desarmar los prejuicios y estereotipos, pretendiendo así la detección temprana de casos y su posterior acompañamiento;
- e) llevar registro de los casos de violencia a partir de un relevamiento e informes por escrito; y



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

f) acompañar a las víctimas durante la instancia de denuncia y judicialización.

ARTÍCULO 6 - Deberes de las y los promotores. Son deberes de las y los promotores en género:

a) conocer la legislación nacional y provincial referente a la temática, incluyendo legislación relativa a la salud sexual y reproductiva y los derechos de las mujeres, niños, niñas y adolescentes;

b) capacitarse, difundir y educar con perspectiva de derechos y de género con el objetivo de promover la desnaturalización de los roles y estereotipos jerárquicos asignados culturalmente a varones y mujeres, e identidades de género;

c) capacitarse, difundir y educar acerca de violencia de género, tipos y modalidades; ruta de la denuncia; obstáculos subjetivos y objetivos en el acceso a la justicia; abuso sexual y maltrato infantil; ley de Educación Sexual Integral; y toda otra actualización vinculada a la temática.

d) interactuar constantemente con los organismos y equipos especializados en la temática;

e) capacitarse y difundir sobre los programas provinciales o nacionales sobre su área territorial de acción, a fin de optimizar la utilización de los mismos por la comunidad;

f) participar aportando su experiencia y conocimiento en las capacitaciones a la comunidad como también para las y los nuevas promotoras y promotores; y

g) Instruirse acerca de la pedagogía de Educación Popular para implementarla en los talleres, charlas y demás intervenciones en las que participen.

ARTÍCULO 7 - Integración y remuneración de las y los promotores de género. Las y los promotores de género pueden inscribirse



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

voluntariamente, y capacitarse de manera gratuita. El trabajo que realicen será remunerado.

ARTÍCULO 8 - Autoridad de aplicación. Se erigirá al Ministerio de Igualdad, Género y Diversidad como autoridad de aplicación de este Programa.

ARTÍCULO 9 - Funciones de la autoridad de aplicación. La autoridad de aplicación tendrá las siguientes funciones:

- a) proponer y desarrollar campañas gráficas de difusión para la detección temprana de posibles casos de violencia, y las formas de su abordaje;
- b) elaborar anualmente un plan de trabajo con ejes de acción prioritarios, que impliquen puntos de articulación con objetivos concretos y medibles para cada ciclo;
- c) desarrollar capacitaciones permanentes a través de convenios con universidades nacionales;
- d) promover la realización de convenios con otras entidades públicas o privadas con el objeto de fortalecer el desarrollo del Programa;
- e) conformar redes con organizaciones sociales y organismos estatales que tengan entre sus funciones y obligaciones dar respuesta a las problemáticas relativas a la violencia de género y familiar;
- f) realizar las convocatorias pertinentes a los sectores sociales ocupados de la problemática, haciendo masiva su difusión;
- g) elaborar material de formación referidos a la temática desde una perspectiva de educación popular para la aprehensión de los conocimientos;
- h) coordinar con cada municipio convocatorias a los sectores sociales, a los efectos de constituir equipos encabezados por referentes locales especializados en la temática.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ARTÍCULO 10 - Aplicación móvil. Créase una plataforma web y una aplicación móvil de acceso público y gratuito para facilitar el acceso a toda aquella información concerniente a la presente ley. En forma complementaria ofrecerá material de difusión y de consulta. La aplicación podrá descargarse con cualquier sistema operativo, y será de rápido acceso a números de contacto y sitios en donde realizar consultas o denuncias sobre todo lo referido al Programa.-

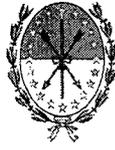
ARTÍCULO 11 - Difusión. El Ministerio de Igualdad, Género y Diversidad de la Provincia articulará todas aquellas medidas necesarias destinadas a la promoción del presente Programa, así como los procedimientos previstos para su implementación a través de los diferentes medios de comunicación.

ARTÍCULO 12 - Adecuación normativa. El Ejecutivo Provincial deberá dentro del plazo de noventa (90) días de promulgada la presente, adecuar la normativa vigente a los fines de incorporar la creación del Programa de Promotoras y Promotores territoriales en Género a la estructura administrativa.-

ARTÍCULO 13 - Adecuación presupuestaria. Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las modificaciones y adecuaciones presupuestarias pertinentes para dotar de operatividad inmediata a esta ley.

ARTÍCULO 14 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Lucila De Ponti
Diputada provincial



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El incremento de denuncias por situaciones de violencia de género, en particular en el ámbito doméstico, el aumento del número de femicidios y temas asociados dan cuenta de una problemática social que se agudiza y que requiere un abordaje a través de políticas públicas integrales. La necesidad de generar herramientas para prevenir la violencia de género, profundizar las acciones para intervenir, contener y acompañar a las mujeres y personas de las diversidades de género, al mismo tiempo que promuevan autonomía, amplíen derechos y oportunidades para las mujeres y diversidades que viven y trabajan todos los días en cada rincón de nuestra Provincia.

La ley 26.485 - Ley Nacional de Protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales en su artículo 4 define a la violencia contra las mujeres como: "toda conducta, acción u omisión, que de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal". Quedan comprendidas las perpetradas desde el Estado o por sus agentes.

Es obligación del Estado de dar cumplimiento a los parámetros y normativas que garantizan una vida libre de violencias, potenciar políticas territoriales orientadas a cerrar brechas de discriminación que menoscaban la existencia de más de la mitad de la población.

No podemos mirar para otro lado, ya que estamos transitando un proceso de necesaria transformación para la inclusión e igualdad de género. Una



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

demanda que el movimiento de mujeres, lesbianas, travestis, trans, no binaries y la sociedad en su conjunto impulsa. Las masivas manifestaciones cada 3 de junio de #NIUNAMENOS, los #25N, los Encuentros Plurinacionales de mujeres, lesbianas, travestis, trans, bisexuales y no binaries y cada uno de los puntos de la agenda de los feminismos expresan la urgencia de lograr revertir las desigualdades entre varones y mujeres.

Es por ello que es fundamental el despliegue de políticas de anclaje socio-comunitario que tengan por objetivo acercar el Estado a la comunidad para incidir en la realidad de las mujeres, lesbianas, travestis, trans y no binaries en sus ámbitos de sociabilidad, conocer de cerca las problemáticas que atraviesan y contribuir a que vivan una vida libre de violencias con acceso pleno a derechos.

El objetivo principal de este proyecto es incidir en la prevención de la violencia de género en zonas de alta vulnerabilidad social. Asimismo, pretendemos sistematizar las experiencias y propuestas para construir registros que sean fuente de nuevas intervenciones. El desafío de construir espacios de formación e intercambio radica en incorporar una perspectiva de equidad de género y diversidad en nuestras prácticas cotidianas con el fin de desnaturalizar la desigualdad, camino para la prevención de vínculos violentos. Se busca por sobre todas las cosas, tener presente que estas construcciones son dinámicas y por lo tanto, las situaciones de violencia y los posicionamientos subjetivos pueden ser transformados.

Sin más , solicito a mis pares que acompañen este proyecto.

Lucila De Ponti

Diputada provincial